RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00201

Clase: verbal

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el despacho que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio.

En efecto, en el auto inadmisorio se solicitó allegar la constancia en la que se evidencie que se agotó el requisito de procedibilidad. Empero el apoderado aduce que la misma obra en el expediente, sin embargo, revisado el documento que obra a folio 96 del archivo 01 del PDF revela que éste es un "*formato informe de asistencia*", documento que dista de la constancia que indica el artículo dos de la Ley 640 de 2001.

Nótese que en la constancia de asistencia se advirtió que ante la inasistencia de la convocada y se surta el trámite de la justificaciones, se procederá a expedir la constancia, la cual está ausente.

En consecuencia, y con fundamento en el numeral 7º del art. 90 del C.G.P. el Juzgado resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI y archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ